



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.**

**ÓRGANO: PLENO ORDINARIO.**

**FECHA: 28 DE JUNIO DE 2024.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza general reguladora del servicio de mercado de abastos y utilidad pública de la Plaza de Abastos, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de fecha de 5 de julio de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza (Anexo I) así como un texto refundido de la misma incorporando tal modificación (Anexo II); entrando en vigor en los términos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra a disposición de los interesados/as en el Portal de Transparencia y la Página Web del Ayuntamiento (<https://www.carmona.org/>) así como los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**ANEXO I**

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS**

**PREÁMBULO**

El servicio público de mercado de abastos se encuentra actualmente regulado en una ordenanza específica, la Ordenanza general reguladora del servicio de mercado de abastos y de utilidad pública de la Plaza de Abastos. Fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 276, de fecha de 28 de noviembre de 2.013.

Han transcurrido ya más de diez años desde su entrada en vigor, advirtiéndose desde esta Delegación Municipal una serie de circunstancias que se considera necesario corregir en la forma que se indica seguidamente:

1: Existe una notoria falta de actualización y/o adecuación de la redacción de determinados preceptos de la ordenanza con la legislación vigente que versan sobre cuestiones tales como:

- las competencias del Pleno (artículo 5)
- la valoración de proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 8, párrafo 2º)
- las prohibiciones para contratar (artículo 9, párrafo 1º)
- las causas de extinción de las concesiones (artículo 20).
- los plazos de desalojo (artículos 22 y 23).
- los horarios de venta al público y de las actividades de bar (artículos 29 y 38.11).
- el libro de hojas de quejas y reclamaciones (artículo 38.26).
- el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 49).
- el plazo de prescripción de las infracciones (artículo 50.2)

2: No resulta suficientemente clara la redacción del artículo 12 sobre el número máximo de puestos de los que puede ser titular una misma persona con el objeto de favorecer la libre competencia, en el sentido de que el puesto puede estar, a su vez, conformado físicamente por una o varias arcadas, espacio éste que no encuentra reflejo alguno en este precepto ni en cualquier otro de la Ordenanza vigente. Tampoco existe referencia alguna a operaciones tales como la división o agregación de puestos. Estas dos cuestiones deben ser abordadas de alguna forma con el objetivo de evitar situaciones de incertidumbre sobre el número de arcadas que compone un puesto así como distorsiones en su superficie que pudieran conllevar o bien un fraccionamiento no deseado o bien una ampliación en manos de un titular que pudiese situarse así en una situación preferente frente a otras personas.

3: No se aborda desde el artículo 13 de la Ordenanza el plazo máximo de las concesiones, remitiéndose a lo que se disponga en cada caso concreto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en cada convocatoria. Ello puede

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003  
Fecha: 29/04/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

implicar teóricamente que haya plazos diferentes de concesión dependiendo de lo que se dispusiese en cada convocatoria. Esta situación no resulta acorde para situaciones que son análogas en cada convocatoria, por lo que debe evitarse. Al mismo tiempo que se logre este objetivo, debe abordarse un régimen transitorio para aquellas concesiones ya autorizadas con el fin de no ocasionar un trato diferente con ocasión de la nueva regulación sobre esta cuestión.

Por otro lado, en este mismo precepto se contiene una renovación de las concesiones una vez expirado el plazo de las concesiones. Esta figura, heredada de la anterior Ordenanza, es obsoleta y debe abordarse desde las posibilidades que ofrezca el ordenamiento vigente.

4: En el artículo 16 se contiene un denominado derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento y que permitiría a éste recuperar la posesión abonando el precio del traspaso de un puesto entre dos personas. Esto resulta ser incoherente con la prohibición contenida en el artículo 28.1 y .2 de *“cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.”*.

5: Por lo que respecta a la reversión, el artículo 25 se refiere únicamente a un supuesto muy concreto de extinción de la concesión (la caducidad por vencimiento del plazo) cuando ello es predicable de otras causas de extinción, siempre que así se determine en el correspondiente relación de bienes revertibles que debe figurar en el procedimiento oportuno. Ha de hacerse por lo tanto extensiva la reversión a todas las causas de extinción.

6: Resulta necesario abordar en la modificación de esta Ordenanza una situación que se está produciendo, cual es la alimentación de aves y animales dentro de las instalaciones del mercado de abastos, lo que no se compadece con una adecuada protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.

7: En la Ordenanza vigente el uso de almacén aparece prohibido con carácter absoluto en el artículo 46.3.m). Ello no resulta acorde con las necesidades que puedan derivarse del ejercicio de la actividad en los puestos del mercado. Es por ello que debe abordarse la regulación de este uso, pero siempre con el objetivo de garantizar que se trate de un uso complementario a la actividad principal y contiguo con ésta y que no se desarrolle de forma autónoma o separada del puesto donde se ubique aquélla.

8: Existe una confusión en las sanciones previstas para las infracciones graves en el artículo 47.1 y .2 de la Ordenanza, en la medida en que se anuda a la comisión de éstas la extinción de la concesión pero sólo en el caso de reincidencia o reiteración. Ello resulta incoherente con la regulación prevista en la normativa sobre patrimonio de las entidades locales que contempla expresamente como causa de extinción de las concesiones su revocación, cuando se está ante infracciones graves. Ha de regularse, por lo tanto, de forma coherente con la normativa de superior rango normativo.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

9: La Ordenanza vigente contiene en su capítulo X (artículos 51 a 55) una serie de normas relativas al ejercicio de la venta ambulante dentro del mercado. La realidad de esta modalidad comercial en el municipio de Carmona es que no se desarrolla en el mercado de la Plaza de Abastos desde hace años, sino en la explanada de la calle Cristóbal Colón, siendo este emplazamiento más adecuado por su espacio que la Plaza de Abastos. Es por ello que debe afrontarse la acomodación de esta regulación a la realidad social presente.

Siendo éstos los problemas detectados así como los fines y objetivos a conseguir, las modificaciones del articulado de la Ordenanza vigente persiguen su solución en la forma que se detalla:

**1. Falta de actualización y/o adecuación con la legislación vigente:**

- Artículo 5: se elimina la atribución de la competencia sobre adjudicación de las paradas fijas mediante concesión al Pleno, ya que las reglas de atribución de competencias sobre concesiones entre los órganos municipales se encuentran reguladas expresamente en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo se aclara que la competencia plenaria sobre la conservación de los elementos comunes se refiere a la determinación de los criterios sobre ello, evitando así un extensión desproporcionada a lo que sería cualquier función ejecutiva de conservación.

- Artículos 8, párrafo 2º y 9, párrafo 1º: se actualizan las referencias normativas a la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

- Artículo 20: se acomodan las causas de extinción previstas en este artículo a las reguladas en la legislación patrimonial de aplicación, tanto las de carácter básico establecidas en la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas como las señaladas en la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Artículos 22 y 23: las referencias contenidas en estos dos artículos sobre el plazo de desalojo se remiten expresamente a los indicados en la normativa sobre bienes de las entidades locales, diferente al establecido en tales preceptos.

- Artículos 29 y 38.11: las remisiones sobre horarios de venta al público y de las actividades de bar contemplados en estos dos artículos se reemplazan por la normativa que resulte vigente y por el Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

-Artículo 38.26: la normativa referida sobre libro de hojas de quejas y reclamaciones se sustituye por la vigente en esta materia.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024  
09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003  
Fecha: 29/04/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

- Artículos 49 y 50.2: las remisiones a las normas reguladoras sobre el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se actualizan por las vigentes en esta cuestiones: las leyes 39/2015 y 40/2015.

**2. Configuración de los puestos adjudicados:**

Artículo 12: el número máximo de puestos a adjudicar -que sigue siendo el mismo: dos-, se compondrá del número de arcadas que se determinen en la convocatoria correspondiente, remitiendo por tanto a este momento la concreción de esta cuestión renunciándose así a su determinación exacta en esta Ordenanza. Ello permitirá que con ocasión de cada convocatoria se analice el número exacto de arcadas vacantes y su posible agrupación o no con otras colindantes para la configuración de los puestos que se ofrecen en licitación, favoreciendo una mayor competencia si así resultase necesario. Es esta una forma más flexible y acorde con la realidad que pueda observarse en cada momento.

Al mismo tiempo se incluye una regla que impide alterar el número de arcadas que configuren los puestos adjudicados no permitiéndose ni su agregación con otros colindantes ni su división, ya que de lo contrario se estaría burlando la configuración espacial deseada y plasmada en cada convocatoria.

**3. Plazo máximo de las concesiones:**

Artículo 13: se contempla un plazo expreso de duración de las concesiones de 10 años, no dejando la concreción de esta determinación a cada convocatoria, debiendo ser un parámetro lo más estable posible para evitar situaciones de desigualdad entre concesionarios de diferentes convocatorias con plazos distintos de concesión, lo cual no encuentra ninguna justificación razonable.

Al mismo tiempo se prevé una sola prórroga de este plazo por otro plazo igual de 10 años, previa solicitud de la persona titular y para cuya resolución se deben cumplir determinados requisitos orientados a la acreditación de una conducta correcta por parte de aquélla.

Esta figura de la prórroga, expresamente admitida en el ordenamiento vigente, es la que permite dejar fuera de regulación en esta Ordenanza las hasta ahora denominadas renovaciones.

Disposición transitoria: con el mismo objetivo de crear un marco igualitario para aquellos titulares de concesiones vigentes, se les ofrece en la disposición transitoria la posibilidad de acogerse a la prórroga de 10 años, siguiendo para ello el mismo procedimiento y comprobación de requisitos previsto en el artículo 13 a tal efecto.

**4. Derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento ante el traspaso de puestos:**

Artículo 16: se elimina expresamente este derecho de tanteo ante el traspaso de

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024  
09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003  
Fecha: 29/04/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

puestos -que obligaría al Ayuntamiento a abonar el precio del traspaso-contemplado en la letra c) de su apartado 3, al resultar claramente antagónico con la prohibición expresa de la cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto contenida en el artículo 28 de esta Ordenanza.

**5. Reversión:**

Artículo 25: se omite la vinculación expresa al término del plazo de la concesión - que sólo constituye una causa de las muchas posibles de extinción de la concesión- y se sustituye por una remisión a la relación de bienes revertibles que se exprese en la resolución de extinción de la concesión, que puede obedecer a otras más. Asimismo se concretan que tales obras, instalaciones y decoración revertibles sean aquéllas que han quedado unidas de modo permanente al puesto, en coherencia con lo dispuesto en este sentido en el artículo 35 de la Ordenanza.

**6. Alimentación de aves y animales:**

Artículo 38.24: Se añade de forma expresa la prohibición de alimentación de aves y animales dentro de las instalaciones del mercado, contribuyendo con ello a la protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.

**7. Uso de almacén:**

Artículo 30 Bis: con este nuevo artículo se regula expresamente el uso de almacén o local anexo, permitiendo expresamente su reconocimiento pero con una serie de condiciones que eviten su uso autónomo y separado del puesto principal al que sirvan así como una degradación estética y visual de los mismos. En coherencia con ello la infracción prevista en el artículo 46.3.m) se refiere no ya a la prohibición del uso de almacén sino al incumplimiento de las condiciones para el adecuado ejercicio de este uso.

**8. Sanción de infracciones graves:**

Artículo 47: Se elimina de la letra c) de su apartado 1 la extinción de la concesión como sanción a las infracciones muy graves. Asimismo el apartado 2 se modifica en el sentido de remitirse al pliego de cláusulas administrativas particulares de cada convocatoria al objeto de determinar las conductas que han de entenderse como incumplimiento grave a efectos de revocar la concesión, lo que daría lugar a la extinción de la concesión sin perjuicio de las sanciones aplicables. De esta forma se clarifican las sanciones en relación con la revocación de las concesiones, en plena coherencia con la regulación sobre patrimonio de las entidades locales.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**9: Venta ambulante:**

Artículos 51 a 55: se dejan sin contenido, ajustándose así a la realidad social presente en la Plaza de Abastos, ya que en su interior no se ejerce desde años esta modalidad de venta.

La regulación contenida en la modificación de la Ordenanza vigente obedece a los principios de buena regulación. Así por lo que respecta al **principio de necesidad y eficacia**, han quedado expuestos los problemas a afrontar, los fines y objetivos a conseguir, así como las soluciones a éstos con la nueva redacción que se ofrece de los artículos que se modifican.

De acuerdo con el marco normativo vigente, la solución a los problemas expuestos no son posibles sino es a través de una solución regulatoria, es decir, a través de una modificación en la ordenanza actual. Es por ello que la opción no regulatoria no tiene cabida. Así resulta de los artículos 29 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que demandan la regulación mediante ordenanza de, entre otros aspectos, las condiciones de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios así como la regulación de la situación jurídica de los prestatarios del servicio respecto de la Administración.

En lo que respecta al **principio de proporcionalidad**, la regulación contemplada en la modificación ordenanza no implica más obligaciones para sus posibles beneficiarios que las estrictamente demandadas por la normativa aplicable sobre la materia.

Esta iniciativa normativa tampoco supone restricción de derecho alguno de los potenciales concesionarios de puestos o de aquéllos que ya se ostentasen bajo la vigencia de una concesión. Es más, la previsión del uso de almacén o la prórroga de las concesiones se orienta más hacia una ampliación de derechos.

Desde la perspectiva del **principio de seguridad jurídica**, la modificación en atención a su alcance y objeto descritos se acomoda al marco normativo aplicable, es decir, la normativa sobre patrimonio, contratación, procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas vigentes.

Asimismo esta iniciativa se acomoda a la normativa en materia de régimen local en lo que se respecta al título competencial municipal sobre la materia afectada por aquélla: abastos y mercados, de acuerdo con el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Esta iniciativa, por tanto, se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias vigente.

Por último ha de indicarse que con esta modificación no se introduce ningún trámite en materia de procedimiento adicional o diferente a los contemplados en la Ley 39/2015.

En garantía del **principio de transparencia**, el acceso a la norma, una vez entre en vigor, se garantizará a través de su inserción en el portal de transparencia

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

municipal, accesible tanto desde la sede electrónica como desde la página web. Asimismo ha de indicarse que se ha articulado consulta previa a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza, mediante la publicación de una memoria en la página web del Ayuntamiento con el contenido requerido por el artículo 133 de la Ley 39/2015 sin que se haya presentado sugerencia o propuesta alguna por la ciudadanía; todo ello sin perjuicio de la necesaria evacuación del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial, a través del cual los potenciales destinatarios podrán participar formulando las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Durante el proceso de aprobación de la norma, el acceso al proyecto de Ordenanza así como a los informes que conformen el expediente se garantiza igualmente a través del Portal municipal de Transparencia tras su aprobación inicial.

Por lo que respecta al **principio de eficiencia**, la nueva regulación no introduce cargas que no sean absolutamente necesarias para el fin contemplado, como es el caso de la prórroga de las concesiones.

Por último, esta modificación de la Ordenanza vigente no afecta a gastos o ingresos públicos ni presentes ni futuros, no teniendo impacto alguno en las previsiones presupuestarias municipales que afecten al mercado de abastos ni a los concesionarios de puestos del mismo.

**ARTÍCULO ÚNICO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.**

**UNO.** El artículo 5 que queda modificado en los siguientes términos:

*“Es competencia del Pleno de la Corporación:*

- a) *La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.*
- b) *El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.*
- c) *La determinación de los criterios de conservación del mercado municipal.”*

**DOS.** El artículo 8, apartado 2 queda modificado en los siguientes términos:

*“Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

**TRES.** El artículo 9, apartado 1 queda modificado en los siguientes términos:

*“Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**CUATRO.** El artículo 12 queda modificado en los siguientes términos:

*“Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, ningún licitador podrá resultar ser adjudicatario de más de dos puestos incluidos en la correspondiente convocatoria.*

*Quienes ya fuesen titulares de dos puestos podrán participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.*

*En cualquier caso, no se podrá alterar el número de arcadas que constituyen los puestos -en la forma en que se indique en la correspondiente convocatoria-, no permitiéndose en consecuencia ni su agregación con otros colindantes ni su división.”*

**CINCO.** El artículo 13 queda modificado en los siguientes términos:

*“1. El plazo de duración de la concesión será de diez años, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la formalización del documento concesional.*

*2. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular por otro idéntico, siempre antes de la finalización de aquél y por una sola vez. Transcurrido este segundo plazo la concesión resultará improrrogable en cualquier caso.*

*Esta prórroga debe ser objeto de la correspondiente resolución por el órgano competente y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos durante el plazo anterior:*

- a) Que el concesionario se encuentre al corriente del pago de canon y tributos que correspondiesen por razón del puesto concedido.*
- b) Que el puesto concedido no ha estado cerrado sin autorización por más de 15 días consecutivos o más de 30 alternos durante tres meses.*
- c) Que no se haya ejercido actividad diferente a la concedida, salvo que aquélla hubiese sido autorizada.*

*3. Finalizado el primer plazo de la concesión sin que se haya solicitado la prórroga y, en todo caso, el plazo de ésta, el concesionario está obligado a abandonar, dejar libre, vacío y a disposición del Excmo. Ayuntamiento, las instalaciones y cuantos elementos fueran necesarios para el perfecto funcionamiento de la actividad.”*

**SEIS.** El artículo 16 queda modificado en los siguientes términos:

*“1. Las personas titulares de puntos de venta o de prestación de servicios, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos «inter vivos» con identificación del concesionario propuesto.*

*2. Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios*

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X31



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X31 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

- a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal o el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió para la concesión.”

**SIETE.** El artículo 20 queda modificado en los siguientes términos:

“1. Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo
- b) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Desafectación del bien.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Revocación. Ésta, a su vez, tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - e.1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por el concesionario que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - e.2 Aparición de circunstancias que de haber existido hubieran justificado la denegación de la concesión.
  - e.3 La adopción de nuevos criterios de apreciación por el Ayuntamiento que justifiquen la conveniencia de su extinción.
- f) Resolución judicial.
- g) Renuncia, expresa y por escrito del concesionario.
- h) Incursión por el concesionario en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- i) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física titular, salvo lo dispuesto para el supuesto de fallecimiento en la presente Ordenanza.
- j) Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- k) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- l) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- l) Cualquier otra causa de extinción así prevista en los pliegos de condiciones correspondiente.”

**OCHO.** El artículo 22 queda modificado en los siguientes términos:

“Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en los plazos indicados en la normativa sobre bienes de las entidades locales.”

**NUEVE.** El artículo 23 queda modificado en los siguientes términos:

“Si en los referidos plazos no se llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

*podrá acordar el desahucio en vía administrativa.”*

**DIEZ.** El artículo 25 queda modificado en los siguientes términos:

*“A los efectos de la determinación de la relación de bienes revertibles que debe expresarse en el resolución de extinción de la concesión, habrán de incluirse todos los bienes e instalaciones entregados por el Ayuntamiento a la firma del documento contractual correspondiente, así como aquellas obras, instalaciones y decoración realizadas por el concesionario en los puestos y que queden unidas de modo permanente a los mismos, de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Estos bienes revertibles deberán encontrarse en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin que el concesionario ostente derecho de indemnización por ello frente al Ayuntamiento de Carmona.”*

**ONCE.** El artículo 29 queda modificado en los siguientes términos:

*“El horario de venta al público será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan. La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.”*

**DOCE.** Se añade un nuevo artículo 30.Bis con la siguiente redacción:

*“Los puestos destinados a almacén o local anexo al puesto donde se desarrolla la actividad principal deberán estar abiertos al mismo tiempo que el puesto de la actividad principal y ubicarse de forma contigua para facilitar la operatividad y gestión eficiente de ambos espacios, funcionando de manera integrada y complementaria al puesto de la actividad principal, con el fin de garantizar una gestión fluida y organizada de los productos y materiales necesarios para la operación del mercado de abastos. Además se deberá cuidar el ornato y decoro de los puestos de almacén, manteniendo una presentación estética y ordenada que armonice con el entorno del mercado de abastos, contribuyendo así a la imagen visualmente atractiva y profesional del lugar.”*

**TRECE.** El artículo 38, apartados 11, 24 y 26 quedan modificados en los siguientes términos:

*“11. La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.”*

*“24. No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta,*

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

*ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares. Asimismo no se podrá alimentar a aves y animales dentro de las instalaciones del mercado de abastos, para contribuir con ello a la protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.”*

*“26. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, Regula las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

**CATORCE.** El artículo 46, apartado 3, letra m), queda modificado en los siguientes términos:

*“El incumplimiento de las condiciones establecidas para los puestos destinados a almacén o local anexo.”*

**QUINCE.** El artículo 47, apartados 1 y 2 quedan modificados en los siguientes términos:

*“1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:*

- a) Las leves con apercibimiento y multa de hasta 600 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 601 hasta 900 euros.
- c) Las muy graves con multa de 901 hasta 1200 euros.”

*“2. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, las conductas que expresamente se prevean como incumplimiento grave por parte de los concesionarios de las obligaciones que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares darán lugar a la revocación de la concesión, como causa determinante de su extinción.*

*Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de incumplimiento del horario de apertura y cierre pueda procederse, además, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con imposición de las sanciones previstas en dicha normativa.”*

**DIECISEIS.** El artículo 49 queda modificado en los siguientes términos:

*“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a los principios regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

**DIECISIETE.** El artículo 50, apartado 2 queda modificado en los siguientes términos:

*“El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere*

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X31

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X31 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003  
Fecha: 29/04/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

**DIECIOCHO.** Los artículos 51 a 55 quedan sin contenido.

**DIECINUEVE.** La disposición transitoria queda modificada en los siguientes términos:

“Los titulares de concesiones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, cualquiera que sea el procedimiento de otorgamiento, podrán acogerse a la prórroga de diez años más prevista en el artículo 13.2, de acuerdo con el procedimiento previsto a tal efecto.”

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO II**

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26.1.b), 84.1.a) y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los mercado/s de esta ciudad. Mercado municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en calle Domínguez de la Haza.

Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la plaza de abastos se utilizará los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, como lugar de encuentro y esparcimiento entre los ciudadanos de este municipio así como de promoción cultural y turística.

**Artículo 2.** El servicio público de mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes o prestadores de servicios en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos o servicios en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**Artículo 3.** El servicio de mercado se prestará en régimen de libre competencia mediante concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población y sin perjuicio de que en él, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

**Artículo 4.** El mercado municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en calle Domínguez de la Haza, y cualesquiera otros que pudieran crearse, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta, de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

**CAPÍTULO II**  
**De las competencias del Ayuntamiento**

**Artículo 5.** Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) La determinación de los criterios de conservación del mercado municipal.

**Artículo 6.** Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios de mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

**CAPÍTULO III**  
**De las concesiones**

**Artículo 7.** La explotación de los puestos del mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; por lo que está sujeta a concesión administrativa a riesgo y ventura del

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE ::</b> 2024012000000003
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Hora: 00:00
09:31:39		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

concesionario.

**Artículo 8.** La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en cada Pliego.

**Artículo 9.** Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

**Artículo 10.** El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

**Artículo 11.** Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, ningún licitador podrá resultar ser adjudicatario de más de dos puestos incluidos en la correspondiente convocatoria.

Quienes ya fuesen titulares de dos puestos podrán participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

En cualquier caso, no se podrá alterar el número de arcadas que constituyen los puestos -en la forma en que se indique en la correspondiente convocatoria-, no permitiéndose en consecuencia ni su agregación con otros colindantes ni su división.

**Artículo 13.**

1. El plazo de duración de la concesión será de diez años, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la formalización del documento concesional.

2. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular por otro idéntico, siempre antes de la finalización de aquél y por una sola vez. Transcurrido este segundo plazo la concesión resultará improrrogable en cualquier caso.

Esta prórroga debe ser objeto de la correspondiente resolución por el órgano competente y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos durante el plazo anterior:

- a) Que el concesionario se encuentre al corriente del pago de canon y tributos que correspondiesen por razón del puesto concedido.
- b) Que el puesto concedido no ha estado cerrado sin autorización por más de 15 días consecutivos o más de 30 alternos durante tres meses.
- c) Que no se haya ejercido actividad diferente a la concedida, salvo que aquélla hubiese sido autorizada.

3. Finalizado el primer plazo de la concesión sin que se haya solicitado la prórroga y, en todo caso, el plazo de ésta, el concesionario está obligado a abandonar, dejar libre, vacío y a disposición del Excmo. Ayuntamiento, las instalaciones y cuantos elementos fueran necesarios para el perfecto funcionamiento de la actividad.

**Artículo 14.** Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

- 1. Que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
  - c) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
  - d) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa, en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**  
**Transmisión de las concesiones**

**SECCIÓN I**  
**De las transmisiones en general**

**Artículo 15.**

1. Los concesionarios de puntos de venta o de prestación de servicios en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta o prestación de servicios, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente, o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.

3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.

4. Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.

6. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta o de prestación de servicios por el tiempo que restare de la concesión.

7. La actividad a que se dedique el punto de venta o prestación de servicio será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

**SECCIÓN II**  
**Transmisiones inter vivos**

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**Artículo 16.**

1. Las personas titulares de puntos de venta o de prestación de servicios, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos «inter vivos» con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
  - a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
  - b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal o el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió para la concesión.

**SECCIÓN III**  
**Transmisiones mortis causa**

**Artículo 17.** En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

**Artículo 18.** El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos o a la prestación del mismo servicios de que realizaba el transmitente.

**Artículo 19.** De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

**CAPÍTULO V**

**SECCIÓN I**  
**De la extinción de las concesiones**

**Artículo 20.** Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo
- b) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Desafectación del bien.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Revocación. Ésta, a su vez, tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - e.1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por el concesionario que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

- e.2 Aparición de circunstancias que de haber existido hubieran justificado la denegación de la concesión.
- e.3 La adopción de nuevos criterios de apreciación por el Ayuntamiento que justificasen la conveniencia de su extinción.
- f) Resolución judicial.
- g) Renuncia, expresa y por escrito del concesionario.
- h) Incursión por el concesionario en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- i) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física titular, salvo lo dispuesto para el supuesto de fallecimiento en la presente Ordenanza.
- j) Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- k) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- l) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- l) Cualquier otra causa de extinción así prevista en los pliegos de condiciones correspondiente.

**Artículo 21.** La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

**Artículo 22.** Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en los plazos indicados en la normativa sobre bienes de las entidades locales.

**Artículo 23.** Si en los referidos plazos no se llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa

**Artículo 24.** Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona designada por el Ayuntamiento, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

**SECCIÓN II**  
**De la reversión**

**Artículo 25.** A los efectos de la determinación de la relación de bienes revertibles que debe expresarse en el resolución de extinción de la concesión, habrán de incluirse todos los bienes e instalaciones entregados por el Ayuntamiento a la firma del documento contractual correspondiente, así como aquellas obras, instalaciones y decoración realizadas por el concesionario en los puestos y que queden unidas de modo permanente a los mismos, de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Estos bienes revertibles deberán encontrarse en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin que el concesionario ostente derecho de indemnización por ello

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

frente al Ayuntamiento de Carmona

**Artículo 26.** El adjudicatario vendrá obligado a poner a disposición de la Administración, en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde el vencimiento del plazo de duración de la concesión, el dominio público objeto de utilización, con la entrega de las llaves correspondientes, sin derecho a indemnización por parte del concesionario y revertiendo todas las instalaciones al Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres (3) meses, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Al término del plazo de duración de la concesión, el dominio público ocupado y su entorno deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo en el plazo de tres (3) meses, anteriormente determinado, antes de finalizar aquél el Ayuntamiento designará a los técnicos para inspeccionar el estado de conservación, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias, con señalamiento de un plazo para su ejecución. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del adjudicatario.

**CAPÍTULO VI**

**De las normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios**

**Artículo 28.**

1. Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

**Artículo 29.** El horario de venta al público será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

existan.

La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

**Artículo 30.** El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 7.00 hasta las 12.0 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

**Artículo 30 Bis.** Los puestos destinados a almacén o local anexo al puesto donde se desarrolla la actividad principal deberán estar abiertos al mismo tiempo que el puesto de la actividad principal y ubicarse de forma contigua para facilitar la operatividad y gestión eficiente de ambos espacios, funcionando de manera integrada y complementaria al puesto de la actividad principal, con el fin de garantizar una gestión fluida y organizada de los productos y materiales necesarios para la operación del mercado de abastos. Además se deberá cuidar el ornato y decoro de los puestos de almacén, manteniendo una presentación estética y ordenada que armonice con el entorno del mercado de abastos, contribuyendo así a la imagen visualmente atractiva y profesional del lugar

**Artículo 31.** No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

**Artículo 32.** Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencia del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretilla.

**Artículo 33.** La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

**Artículo 34.** Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente. Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado. Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

**Artículo 35.** Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación. Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado. El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

**CAPÍTULO VII**  
**De los derechos y obligaciones de los concesionarios.**

**Artículo 37.** Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos a:

- Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- En general, todos los derechos que se deriven de éste.

**Artículo 38.** Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de dos (2) meses licencia municipal de las obras para la adecuación del

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.

2) Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho del adjudicatario, sin derecho a indemnización.

3) Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.

4) El concesionario queda sujeto a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeto, por tanto a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras. Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasa estatales, provinciales o municipales que correspondan.

5) Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.

6) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.

7) Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realizasen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.

8) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

9) El concesionario queda autorizado para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.

10) Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.

11) La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

12) No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos que venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.

13) Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que los usuarios puedan formular quejas.

14) Depositar la basura en un recipiente hermético cerrado, en el que figurará visiblemente el número de puesto al que corresponde, manteniéndolo dentro del puesto y depositándolo diariamente a la hora que se indique, en el lugar señalado para que lo recoja el Servicio de Recogida de Basuras o residuos de cualquier clase, así como abonar la Tasa correspondiente a este servicio.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

- 15) Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.
- 16) Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- 17) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- 18) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- 19) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- 20) Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- 21) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- 22) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- 23) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- 24) No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares. Asimismo no se podrá alimentar a aves y animales dentro de las instalaciones del mercado de abastos, para contribuir con ello a la protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.
- 25) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- 26) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, Regula las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 27) Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
- 28) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- 29) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- 30) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- 31) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

32) Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan.

33) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- a) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- b) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

**CAPÍTULO VIII**  
**De la inspección veterinaria y de consumo**

**Artículo 40.** Corresponderá a la inspección veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de estos.

**Artículo 41.**

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente

La inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

**Artículo 42.** La inspección local de consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d) Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- e) Cualquier otro que legalmente le corresponda.

**CAPÍTULO IX**  
**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 43.** Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

**Artículo 44.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

**Artículo 45.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024		2024012000000003
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024		Fecha: 29/04/2024
09:31:39		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

**Artículo 46.** De acuerdo con los límites establecidos en la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- k) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- l) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- n) El no sometimiento u obstaculización a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- o) La no exhibición de la concesión, así como el resto de autorizaciones o licencias municipales relativas al bien objeto de la licencia.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003  
Fecha: 29/04/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.
- c) La desobediencia reiterada a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- e) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- f) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- g) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- i) El incumplimiento horario establecido.
- j) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- l) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- m) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- n) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- o) Las actuaciones u omisiones del adjudicatario que den lugar a la depreciación, deterioro o falta de conservación u ornato del dominio público o de las instalaciones.
- p) El uso anormal del dominio público.
- q) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha licencia.
- r) El incumplimiento del horario de apertura y/o de cierre y turno de descanso de un día a la semana.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

infracción cometida.

- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El incumplimiento de las condiciones establecidas para los puestos destinados a almacén o local anexo.
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- o) El no ejercicio de la actividad por el adjudicatario, en las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la concesión del puesto adjudicado.
- p) Vender bebidas o alimentos en formatos que permitan su transporte fuera del recinto, fomentando con ello la «movida juvenil» en las zonas colindantes.
- q) La falta de pago del canon/tasas trimestrales y demás derechos a satisfacer por la ocupación del puesto.
- r) El subarriendo, traspaso o cesión del puesto.
- s) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de treinta días seguidos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.
- t) La resistencia, desacato a las ordenes o resoluciones dictadas por la Alcaldía u otro órgano competente.
- u) Y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de falta leve o grave.

**Artículo 47. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
  - a) Las leves con apercibimiento y multa de hasta 600 euros.
  - b) Las graves con apercibimiento y multa de 601 hasta 900 euros.
  - c) Las muy graves con multa de 901 hasta 1200 euros.
2. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, las conductas que expresamente se prevean como incumplimiento grave por parte de los

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

concesionarios de las obligaciones que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares darán lugar a la revocación de la concesión, como causa determinante de su extinción.

Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de incumplimiento del horario de apertura y cierre pueda procederse, además, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con imposición de las sanciones previstas en dicha normativa

3. Con independencia de la imposición de la sanción correspondiente, cuando se produjesen daños al dominio público, las instalaciones o la jardinería, que no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la resolución del procedimiento podrá exigir al adjudicatario la reposición a su estado originario de la situación anterior por la infracción, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

4. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 48.** Serán responsables de infracciones recogidas en el presente capítulo, los titulares de las concesiones de puesto y subsidiariamente las personas que ejerzan la actividad en nombre de este.

**Artículo 49.** El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a los principios regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 50.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

**CAPÍTULO X**  
**De la venta ambulante dentro del mercado**

**Artículo 51.** (SIN CONTENIDO)

**Artículo 52.** (SIN CONTENIDO)

**Artículo 53.** (SIN CONTENIDO)

**Artículo 54.** (SIN CONTENIDO)

**Artículo 55.** (SIN CONTENIDO)

**CAPÍTULO XI**  
**De los recursos y reclamaciones**

**Artículo 56.** Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde-Presidente. Contra los actos del Alcalde-Presidente, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

**Disposición transitoria.** Los titulares de concesiones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, cualquiera que sea el procedimiento de otorgamiento, podrán acogerse a la prórroga de diez años más prevista en el artículo 13.2, de acuerdo con el procedimiento previsto a tal efecto.

**Disposición derogatoria.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongán a la misma.


**Disposición final.** La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en sesión celebrada el 28 de junio de 2013 y modificada en sesión celebrada el día 28 de junio de 2024 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO**

Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta en el mercado de abastos minorista.

D. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos), vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ nº. \_\_\_\_, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X311

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X311 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**ALCALDÍA**

\_\_\_\_\_).  
Ante el Ayuntamiento de Carmona.

**EXPONE**

Que el día \_\_\_\_\_ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta número \_\_\_\_\_ del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ \_\_\_\_\_ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos \_\_\_\_\_.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos, comunico al Ayuntamiento que el día \_\_\_\_\_ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
( firma )

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Carmona, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

CSV: 07E80024528C00F8V8D9T6X31



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024528C00F8V8D9T6X31 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/10/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/10/2024 09:31:39

EXPEDIENTE :: 2024012000000003
Fecha: 29/04/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

